



Riohacha D. T. C., 1 de octubre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ASOCIACIÓN DE CAPRICULTORES Y ONNIVICULTORES DE LA GUAJIRA Y ALCIDES ARIAS MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00228-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Abogada ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ASOCIACIÓN DE CAPRICULTORES Y ONNIVICULTORES DE LA GUAJIRA y ALCIDES ARIAS MENDOZA, y sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo <u>85</u> . ¹	El escrito de demanda no está acompañado del certificado de existencia y representación legal de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia, se inadmitira la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el numerales 2 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

¹ Numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la abogada ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.930.535 y portadora de la tarjeta profesional No. 114.432 expedida por el C. S. de la J. de conformidad con el artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808a4ef5fa3c74c6bde8cd1292faff7f2227f79dc9457ec97fd3e0869f4d1ed3

Documento generado en 01/10/2021 04:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>